

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5459.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La contienda que los últimos esfuerzos de los partidos revolucionarios han provocado en algunas provincias de España ha tenido feliz término. En el período de su corta duración la fuerza y el prestigio de las grandes tradiciones y de las vigorosas creencias que constituyen el carácter histórico de nuestra nacionalidad se han confirmado y robustecido. Ha tenido fin la lucha y también sus efectos inmediatos, y llega el momento de tomar en consideración sus demás consecuencias, entre las cuales el asunto gravísimo de lo que deba hacerse con los desventurados prisioneros que no resulten comprendidos en los indultos otorgados por las autoridades militares, y cuya suerte ulterior está aun sometida al juicio de los consejos de guerra, ocupa, como es natural un lugar preferente.

Grande y trascendental ha sido sin duda alguna su delito, y si se hubiera de mirar la materia solo bajo el punto de vista de la culpa en que cada cual ha incurrido, nadie vacilaría en resolver la cuestión con el rigor de la ley, pero no es este el único aspecto de tan grave negocio: el gobierno tiene el deber de considerarlo en el conjunto general y en las múltiples relaciones de la política mas conveniente á V. M., mas adecuada á su espíritu piadoso y mas conforme al bien de la nación; teniendo en cuenta razones de equidad, originada por un lado en la lastimosa alucinación que con todo linaje de artificios y falsedades entre los delincuentes se ha fomentado; y por

otra parte, en lo que el gobierno de V. M. no puede menos de estimar propio del enérgico y eficaz poder que con tan incontrastable prueba acaba de demostrar.

Apoyándose en estos fundamentos, piensan los ministros que suscriben que V. M. puede y debe dar oídos en la ocasion presente á la voz de la clemencia, que no está por cierto divorciada de las severas necesidades de la justicia ni de las inevitables de la razon de Estado.

Y creyendo conciliar debidamente todos estos extremos, tienen la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 4 de setiembre de 1867.  
—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de ministros y ministro de la Guerra, el duque de Valencia.—El ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El ministro de Gracia y Justicia, el marqués de Roncali.—El ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzañallana.—El ministro de Marina, Martin Belda.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El ministro de Fomento, Manuel Orovio.—El ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

#### REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los consejos de guerra á los reos comprendidos en las causas formadas á consecuencia de la última rebelion ocurrida en algunas provincias de la monarquía.

Art. 2.º Los capitanes generales de los distritos respectivos, en el caso de que mereciesen confirmacion las sentencias en que se impusiere la pena de muerte, aplicarán la gra-

cia concedida en el artículo anterior, declarando conmutada dicha pena en la inmediata, que habrán de sufrir los sentenciados en el punto que se designe.

Art. 3.º No se hallan comprendidos en este indulto los reos de delitos comunes, cualquiera que sea la conexión que tengan estos con los políticos.

4.º Los capitanes generales de los distritos concederán indulto á los que dentro del plazo que fijarán al efecto, se presentasen á las autoridades legítimas. Los que no lo hicieren, como igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufrirán todo el rigor de la ley, sin derecho alguno á los beneficios del presente real decreto.

Art. 5.º Por el ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para su mas exacto cumplimiento.

Dado en San Ildefonso, á cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Núm. 9528.

Orden público.—El Esmo. Sr. Capitan general de este distrito me ha remitido el bando cuyo tenor es como sigue:

#### BANDO.

D. JOSÉ GARCÍA DE PAREDES Y LOSADA, CAPITAN GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En cumplimiento de las disposiciones del Gobierno de S. M. y usando de las facultades que me competen por el estado de

guerra en que se halla declarado este distrito militar:

#### ORDENO Y MANDO.

Art. 1.º Todos los paisanos habitantes de estas Islas que tengan armas blancas ó de fuego, las presentarán en el punto que designe la autoridad militar, ó en su defecto la local, dentro de los tres dias siguientes al de la publicacion de este Bando en cada demarcacion, verificándolo los de esta Capital en el Parque de Artillería.

Art. 2.º Transcurrido dicho plazo se girarán visitas domiciliarias y los que todavía conserven armas en su poder, serán considerados como perturbadores del orden público y entregados al Consejo de Guerra ordinario, que los juzgará breve y sumariamente imponiéndoles la pena de Presidio menor.

Art. 3.º Los Alcaldes serán responsables de recoger las armas, conservarlas y hacer entrega de ellas en la Capital de cada Isla al respectivo Gobernador Militar, á fin de que tengan ingreso en los parques de Artillería.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo prevenido en las anteriores disposiciones, podrán los referidos Alcaldes devolver las armas á personas que ofrezcan garantías y reunan los requisitos necesarios conforme á las instrucciones que al efecto se les comunicarán por el Gobierno de esta Provincia. Palma 9 de Setiembre de 1867.—José Garcia de Paredes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad, al mismo tiempo que se verifica de la circular de este Gobierno comunicada directamente á los Alcaldes, marcándoles las reglas á que deberán atenerse para el cumplimiento del artículo 4.º del espresado bando. Palma 10 de Setiembre de 1867.—Carlos de Pravia.

**Orden público.**—Dispuesta por el excelentísimo Sr. Capitan general de estas islas la recogida de las armas blancas ó de fuego que existan en poder de los habitantes de la provincia, aun cuando estén legalmente autorizados para usarlas, recomiendo á V. muy particularmente que lleve á cabo este servicio en el término improrrogable preterido por dicha autoridad. A este efecto ajustará V. su conducta á las reglas siguientes:

1.º Publicado que sea el bando de S. E. en la forma de costumbre, procederá V. á formar una relacion por duplicado de todas las armas recogidas y nombre del que las entregue, remitiendo un ejemplar al Gobernador militar y otro á este Gobierno. En dicha relacion expresará V. las personas que estaban autorizadas para el uso de armas, y las que carecian de este requisito.

2.º Igualmente remitirá V. por duplicado un informe en que manifieste si, en su opinion, han sido presentadas todas las armas existentes, ó si quedan algunas ocultas.

3.º Los armeros y expendedores de armas formarán un inventario de las que tengan en su poder, las cuales empaquetarán y sellarán, entregándolas á V. para su remision con las demas recogidas, quedándoles prohibida la venta bajo la responsabilidad impuesta en el bando del excelentísimo Sr. Capitan general.

4.º Si á juicio de V. hay alguna persona, ó personas, que deban conservar las armas por ofrecer garantías de arraigo y amor al orden, ó por dedicarse á la caza ú otro medio de subsistencia que requiera su uso, podrá V. devolvérselas, quedando responsable del empleo que de ellas hagan, y poniéndolo en conocimiento de la autoridad militar y mio.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 10 de Setiembre de 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 9530.

**Hacienda.**—En el día de hoy ha tomado posesion del empleo de Comisionado de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia D. Jaime Escalas, nombrado por Real orden de 31 de Agosto último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esta provincia, para conocimiento de todos los habitantes de la misma. Palma 9 de Setiembre de 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 9531.

**Hacienda.**—Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de mi-

litares y patriotas muertos en compañía, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Dolores Roca y Beringda hija de D. Antonio, músico mayor del batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esta provincia para que llegue á noticia de la misma. Palma 9 de Setiembre de 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 9532.

CAPITANIA GENERAL

de las islas Baleares

E. M.

En cumplimiento de lo que se dispone en Real orden de 2 del actual, todos los señores gefes y oficiales de reemplazo y retirados en este distrito pasarán revista de existencia ante los Sres. Gobernadores militares de las respectivas islas en la forma y dias que á continuacion se espresan:

1.º Los residentes en Ibiza se reunirán con tal objeto en la Capital de dicha isla el dia 18 del corriente. En el mismo dia lo verificarán en Mahon los que tienen su residencia en Menorca, y el 20 se reunirán en esta Plaza con el mismo objeto los pertenecientes á esta isla. 2.º Los gefes y oficiales que por hallarse enfermos no pudieran concurrir personalmente á la revista lo acreditarán mediante certificacion del facultativo y del Alcalde del punto donde no haya Comandante militar, siendo aquellos responsables de que el individuo por quien certifiquen está en el pueblo. Los documentos justificativos deberán llegar á la Capital de la isla respectiva á mas tardar el dia que está designado para pasar la revista. 3.º Los gefes y oficiales de las espresadas clases que se hallen en uso de licencia podrán pasar la revista en la Capital de la isla en que la estén disfrutando. 4.º Los que no concurren á la revista ni justifiquen debidamente los motivos por que no lo verifican serán dados de baja en las nóminas para el cobro de sus haberes. 5.º Una vez terminada la revista podrán regresar á los puntos de su residencia todos los que hayan concurrido á ella.

Lo que por disposicion del Escmo. señor Capitan General se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la Capital, para que llegue á conocimiento de los Sres. Gefes y oficiales de reemplazo y retirados en este distrito y los que de las mismas clases se hallan en uso de licencia en el mismo.

Palma 10 de Setiembre de 1867.—El Coronel Gefes de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.—Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Agosto.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																						
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.					MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																	
CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.								
	Trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Arroz. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Vino. Id.	Acete. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Id.	To-cino. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Id.	Arroz. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Kilog.	Vino. Id.	Acete. Litros.	Carnero. Kilog.	Vaca. Id.	To-cino. Id.	De trigo. Kilog.	De cebada. Id.	
Palma	6'578	3'155	2'200	4'400	7'229	1'700	3'600	0'251	0'226	0'304	0'200	0'200	0'191	0'105	0'575	0'545	0'491	0'654	0'017	0'017	0'017	0'017	
Inca	6'577	2'392	2'479	1'772	6'278	1'359	2'030	0'204	0'204	0'108	0'108	0'108	0'215	0'084	0'500	0'443	0'491	0'654	0'009	0'009	0'009	0'009	
Manacor	7'500	3'000	2'125	1'500	6'582	0'387	2'382	0'200	0'200	0'100	0'100	0'100	0'184	0'024	0'524	0'434	0'500	0'832	0'009	0'009	0'009	0'009	
Mahon	6'600	2'850	2'200	2'888	6'900	1'832	2'333	0'230	0'230	0'383	0'400	0'400	0'191	0'113	0'549	0'500	0'500	0'832	0'009	0'009	0'009	0'009	
Ibiza	27'255	11'397	2'400	10'560	7'050	2'370	6'637	0'200	0'200	0'300	0'700	0'700	0'208	0'190	0'561	0'434	0'500	0'652	0'009	0'009	0'009	0'009	
SUMA EN JUNTO	6'814	2'849	2'251	2'640	6'808	1'529	3'396	0'217	0'228	0'328	0'436	0'436	0'198	0'095	0'542	0'471	0'495	0'713	0'011	0'011	0'011	0'011	
PRECIO MEDIO																							

**Núm. 9855.**

**Administración local.—Presupuestos y contabilidad provincial.**—En cumplimiento de lo establecido en el art. 146 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de igual fecha, he dispuesto se publique en el Boletín oficial el extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, respectiva al mes de Julio último por ejercicio ampliado de 1866 á 1867.—Palma 31 de Agosto de 1867.—Carlos de Pravia.

**Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de las Baleares.**

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Juan Gelabert depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en conformidad á lo que establece el art. 143 del reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Agosto.

**CARGO.**

	Escudos.
Primeramente son cargo nueve mil cuatrocientos ocho escudos setecientos sesenta y tres milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Junio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el número 1.º	9408 763
Son mas cargo ocho mil diez y nueve escudos doscientas setenta y nueve milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor espresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 2.	7350
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. n.º 3	349 559
Por id. del ramo de Beneficencia segun id. núm. 4.	259 810
Por id. de reintegros, id. núm. 5	59 910

**Movimiento de fondos.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes segun id. núm. 6	8677 004
<b>Total cargo.</b>	<b>26105 046</b>

**DATA.**

Son data veinte y dos mil cuatrocientos sesenta escudos doscientas cincuenta milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia segun pormenor espresan las diez y nueve relaciones de data que acompañan y acreditan los treinta y cinco libramientos y demas documentos intervenidos por el oficial mayor del Consejo, contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

**SECCION 1ª DEL PRESUPUESTO.**

	Personal.		Total.
	Escudos	Escudos	
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.º	766 696	675 011	1441 707
Idem por sueldos del archivero de la provincia y del depositario de fondos provinciales, segun id. núm. 2	50		50
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia segun id. núm. 3.	58 337		58 337
Idem por sueldos de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun id. núm. 4.	291 674		291 674
Idem por id. de los empleados de baños y aguas minerales de la provincia, segun id. número 5	100 911		190 011
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, id. núm. 6.	34 292		34 292
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial id. núm. 7.		350	350
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario escede de 8.000 almas, segun relacion número 8.	241 685		241 685

**CAPITULO IV.—Cargas.**

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun id. núm. 9
 16 674 | 16 674 |

**CAPITULO V.—Instrucción pública.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun id. núm. 10	58 337		58 337
Idem por id. de las escuelas normales de maestros y maestras, segun id. núm. 12.	377 400	74	451 400
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun id. núm. 13.	66 674		66 674
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun id. núm. 14.	100	186 070	286 070
Idem por id. de la Biblioteca provincial id. núm. 15		600	600

**CAPITULO VI.—Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun id. núm. 16	122 300	425	547 300
Id. por id. de los hospitales de esta provincia segun id. id.	270 004	3486 406	3756 410
Id. por id. de las casas de Misericordia, segun id. id.	58 335	1454 289	1512 624
Id. por id. de las casas de Espósitos, segun id. id.	449	2788 501	2937 501

**SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPITULO IV.—Otros gastos.**

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, segun id. núm. 17	419 150	63 400	482 550
--	---------	--------	---------

**TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.**

Idem por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 id. núm. 18.		500	500
---	--	-----	-----

**Movimiento de fondos.**

Por remesas á esta depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, segun id. núm. 19.	8677 004	8677 004
<b>Total data.</b>	<b>3180 565</b>	<b>19279 684</b>
		<b>22460 250</b>

**RESUMEN.**

	Escudos.	Escudos.
Importa el cargo.		26105 046
Idem la data.		22460 250
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.</b>		<b>3644 796</b>

**Clasificación de la existencia.**

En la depositaria de mi cargo.	417 555	3644 796
En el Instituto de 2.ª enseñanza.	2963 346	
En la Escuela Normal de maestros.	1 002	
En la Academia de Bellas Artes.	21 337	
En la Junta provincial de Beneficencia.	544 556	

Igual..

De manera que importando el cargo la cantidad de 26.105 escudos 046 milésimas y la data la de 22.460 escudos 250 milésimas segun aparece de los documentos que se enumeran en las 27 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de 3.644 escudos 796 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Palma á 30 de Agosto de 1867.—El Depositario de fondos provinciales—Juan Gelabert.—Don Lino Pinillos y Perez de Agreda, oficial mayor del Consejo, contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.—Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la contaduría de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólío 7.º vuelto del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 31 de Agosto de 1867.—Lino Pinillos. —Vº Bº—El Gobernador de la provincia—Pravia.

Situación del Banco Balear en 31 Agosto 1867.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Rows include 'CAJA', 'CARTERA', 'Depósitos en custodia', 'Capital', 'Billetes emitidos', etc. Total assets and liabilities are listed as 21,894,526.76.

Palma 31 de Agosto de 1867.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear su administrador—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El comisario régio—Eduardo Infante.

Balance de la Industria Mahonesa en 30 de Junio de 1867.

Table with columns for 'Activo' and 'Pasivo'. Rows include 'Terrano y casa fábrica', 'Maquinaria y útiles', 'Capital', 'Fondo de reserva', etc. Total assets and liabilities are listed as 367,100.726.

Mahon 30 de Junio de 1867.—El director, F. Orfila y Pons.—V.º B.º—El presidente de la Junta de gobierno, Rafael Femenias.

Subgobierno de Menorca. Comprobado y conforme imprimase y publíquese. Mahon 3 de Agosto de 1867.—P. S. Salvador M.ª Sans.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS. De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Baldomero de la Calleja y Piñero, Brigadier de infantería. Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Romualdo Mendez de San Julian, que lo es de la de Córdoba. Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Bernardo Lozano, que lo es de la de Santander. Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Pedro Elices, que lo es de la de Guipúzcoa. Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la

provincia de Santander á D. Bartolomé Benavides y Campuzano, Brigadier de infantería.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á don Juan Massanet y Ochoado, Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Manuel Pereira y Abascal, Marques de la Concordia Española del Perú.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. Miguel Artazcos, cesante de igual cargo.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Orden público en el Ministerio de la Gobernacion á D. Gayetano Bonafós, Gobernador de la provincia de Barcelona.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, en comision, á D. Luciano Marin, Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.